

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 1 de junio de 2023 la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-**2015-00293-00**, Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, allega comunicación mediante la cual aporta liquidación del crédito que se ejecuta de la cual se corrió traslado el 2 de junio de 2023, feneciendo el término el 7 de agosto de la misma anualidad sin que fuera objetada por la parte ejecutada; así mismo, solicita la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del Despacho, para este proceso y por descuentos hechos a la parte ejecutada. Paso a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla - Valle, junio 30 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1429

Sevilla - Valle, treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTES: DOUGLAS AGUDELO QUINTERO Y JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ.
EJECUTADO: ELMER ALEJANDRO SANCHEZ DUQUE.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2015-00293-00** acumulado al 76-736-40-03-001-**2020-00020-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso con radicado No. 76-736-40-03-001-**2015-00293-00**, a través de su mandataria judicial Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, dentro del presente proceso acumulado, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO como apoderada de la demandante DOUGLAS AGUDELO QUINTERO en el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-**2015-00293-00** y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, procederá este operador judicial a modificarla toda vez que, en tratándose de un proceso acumulado, la liquidación debe incorporar el crédito existente, a la fecha, en todos los procesos, razón determinante para que el valor total del crédito difiera de manera sustancial. Consecuente con ello se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de entrega de títulos por descuestas hechos al demandado ELMER ALEJANDRO SANCHEZ DUQUE vislumbra, este funcionario judicial, que no existen en la actualidad títulos de depósito judicial a la orden del Despacho para ser entregados a la parte ejecutante JORGE IVAN POSADA URREGO, circunstancia que determina del suscrito, la decisión de no acceder a la solicitud deprecada.

Finalmente, en lo relacionado con la renuncia a términos de ejecutoria avizora, este dispensador de justicia, la viabilidad de acceder a la misma sustentado en el precepto normativo descrito en el artículo 119 del Código General del Proceso que textualiza que **“los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan.**

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante DOUGLAS AGUDELO QUINTERO en el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-2015-00293-00 para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaria del Despacho, correspondiendo a la suma total de **OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/Cte. = \$8'055.752,26** hasta el **dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)** y discriminada de la siguiente manera:

- DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/Cte. (\$2'931.704.52) corresponden al proceso No.76-736-40-03-001-2015-00293-00 donde es demandante **DOUGLAS AGUDELO QUINTERO**.
- CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/Cte. (\$5'124.047.74) corresponden al proceso No.76-736-40-03-001-2020-00020-00 donde es demandante **JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ**.

Se anexa tabla informativa a este proveído.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud deprecada por la parte ejecutante en el proceso con radicado No. 76-736-40-03-001-**2015-00293-00**, a través de su mandataria judicial Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, en el sentido de ordenar la entrega de títulos de depósito judicial que se encuentren a su favor, dentro del presente proceso; lo anterior en virtud a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud hecha por la parte activa de renuncia a términos de ejecutoria por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

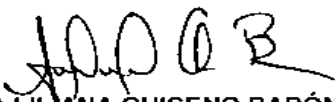
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 107
DEL 04 DE JULIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c846003bf3158edfcfa9267669f884025d92121d21d1c3cceaf91c0750d453e**

Documento generado en 30/06/2023 12:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>